

FE DE ERRATAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA – 026 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Asunto: FE DE ERRATAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA – 026 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetados presidentes,

Los suscritos miembros de la comisión de conciliación del Senado de la República y la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta que se presentó un error tipográfico de transcripción en el artículo 6 del texto propuesto para conciliación del **PROYECTO DE LEY No. 007 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 044 DE 2023 CÁMARA – 026 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS (ESPORTS) COMO UNA DE LAS FORMAS EN LAS QUE SE DESARROLLA EL DEPORTE EN COLOMBIA, INCLUYÉNDOSE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 181 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, nos permitimos elaborar Fe de Erratas, con base a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, al texto publicado en el informe de conciliación en las gacetas del Congreso asignadas en los siguientes términos:

- 1) El artículo 6, del texto sometido a conciliación, es correcto. Sin embargo, en el texto propuesto para conciliación se fijó con un error tipográfico de transcripción, según lo aprobado en las dos cámaras, ya que no se hace referencia al año 1995, sino al año 1996. Cabe afirmar que la Ley 181 corresponde al primer año mencionado.

En consecuencia el citado artículo 6 quedará así:

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

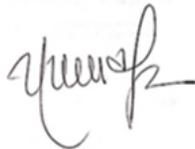
ARTÍCULO 5°. Se entiende que:

(...)

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

(...).

De los honorables congresistas,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República
Partido de la U



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde